

# **NOTIFICACIÓN**

## Sábado 12 de Octubre de 2024

### **NOTIFICACIÓN**

Ante este 9° Juzgado Civil de Santiago, comparece Juan Pablo Domínguez Balmaceda, abogado, domiciliado calle Cerro El Plomo N°5931, oficina 1714, comuna de Las Condes, como mandatario judicial de Scotiabank Chile sociedad anónima bancaria, domiciliada en Avda. Costanera Sur N°2710, Torre A, piso 23, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, expone: Viene en interponer gestión preparatoria de notificación de desposeimiento en contra de doña LILIAN LORENA DE LOURDES AGUIRRE PEÑA, ingeniero, cédula nacional identidad N°11.846.698-5, domiciliada en Estrella del Norte N°957, Departamento 804, comuna de Las Condes, también en Departamento N°1.622 Torre C "Edificio Alto Colón", con acceso calle Colón N°1.265 y con acceso vehicular calle Colón N°1.235 y por calle Maruri N°829, Comuna de Independencia y también en Avenida Portugal N°38, Torre 5, Departamento 32, comuna de Santiago, todos de la Región Metropolitana, en mérito antecedentes hecho y derecho que expone.I.- CRÉDITO ADEUDADO. Señala que don HECTOR ALEJANDRO BARQUÍN ARELLANO, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N°9.980.375-4, domiciliado en calle Estrella del Norte N°957, Departamento 804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, adeuda su representado la siguiente operación de crédito de dinero. Señala que consta de escritura pública fecha 30 Mayo 2018, Notaría Hernán Cuadra Gazmuri, Scotiabank Chile, dio en mutuo a Héctor Alejandro Barquín Arellano suma de 1.302 Unidades de Fomento, más cantidad de 2,1165 Unidades de Fomento por primas de seguros por período gracia, más monto correspondiente a capitalización en intereses devengados durante periodo gracia, ascendientes a 26,1464 Unidades de Fomento, de manera que monto obligación a servir corresponderá a 1.330,2629 Unidades de Fomento, obligación que pagaría por dividendos mensuales, vencidos y sucesivos en 288 cuotas mensuales, de capital e intereses, con vencimiento día 10 de cada mes, que se denominaría "Día Escogido de Pago", correspondiendo pago primera ellas, el "Día Escogido de Pago" del sexto mes posterior al mes subsiguiente al de la fecha de este contrato. Fecha del contrato se denominaría "Día de Inicio de la Obligación". Intereses devengados desde "Día de Inicio de la Obligación" y hasta "Día Escogido de Pago" de primera cuota crédito, al no estar considerados en párrafo anterior, deudor se obliga a pagarlos conjuntamente con primer dividendo. Desde cuota N°2 en adelante dividendos se pagarán el "Día Escogido de Pago" de cada uno meses respectivos. Capital devengaría tasa interés real, anual y vencida 4% anual. Intereses y reajustes se devengarán desde "Día de inicio de la Obligación". Cláusula séptima escritura se estipuló cada cuota mensual debía ser pagada en dinero, por valor en pesos moneda corriente nacional Unidad de Fomento a fecha de pago efectivo. En evento que parte deudora no pagara cualquier cuota en fecha de vencimiento señalada en cláusula octava, ésta devengará desde fecha de vencimiento de acuerdo a estipulado la cláusula novena, interés penal igual al máximo convencional fijado por autoridad durante tiempo de mora o simple retardo. Cláusula décimo segunda se estipuló que Banco podría exigir anticipadamente pago de totalidad obligaciones que parte deudora mantuviera derivada del mutuo, en caso retardo en pago del dividendo por más de 15 días corridos. Señala que deudor personal dejó pagar cuota vencimiento Diciembre de 2023 y siguientes, razón por la que demanda saldo total obligación ascendente al día 19 Abril 2024 a la suma de 1.144,2589 Unidades de Fomento por capital, más intereses que se devenguen hasta pago efectivo. II.- GARANTÍA HIPOTECARIA. Agrega que mediante escritura pública del punto I.- anterior, específicamente cláusula segunda, don Hector Alejandro Barquín Arellano y doña Lilian Lorena De Lourdes Aguirre Peña a fin de





# **NOTIFICACIÓN**

### Sábado 12 de Octubre de 2024

garantizar a Scotiabank Chile, cumplimiento exacto, íntegro y oportuno en capital, intereses reajustes, gastos y costas de todas y cada una de obligaciones que de dicho instrumento emanan, constituyeron primera hipoteca sobre inmueble del que son dueños en partes iguales, correspondiente al Departamento N°1.622 ubicado en el piso dieciséis de la Torre C del denominado "Edificio Alto Colón", con acceso principal por calle Colón N°1.265 y con acceso vehicular por calle Colón N°1.235 y por calle Maruri N°829, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, además de derechos en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno. Dominio del inmueble hipotecado se encuentra inscrito a nombre de la demandada, en conjunto con su copropietario, a fojas 3.526 N°5.311 Registro Propiedad año 2014 Conservador Bienes Raíces Santiago. Hipoteca inscrita a fojas 43.842 N°48.673 Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Santiago, año 2018. III.- CONCLUSIÓN. Señala que de acuerdo a lo expuesto, la obligación de crédito de dinero adeudada a mi representado por don HECTOR ALEJANDRO BARQUÍN ARELLANO, se encuentra caucionada con hipoteca de primer grado constituida sobre inmueble antes singularizado, respecto del cual doña LILIAN LORENA DE LOURDES AGUIRRE PEÑA es dueña del 50% de derechos de dominio, siendo en consecuencia esta última tercera poseedora de los derechos de dominio señalados; dicha obligación está vencida e impaga, es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita, por lo que solicita ordenar se notifique judicialmente a doña LILIAN LORENA DE LOURDES AGUIRRE PEÑA, ya individualizada, en su carácter de tercera poseedora del inmueble antes singularizado y que se encuentra hipotecado en favor de su parte, a objeto que dentro del plazo de 10 días pague a su representado la suma de 1.144,2589 Unidades de Fomento equivalentes al 19 de Abril de 2024 a \$42.574.990.- por capital, más intereses, o abandone los derechos de dominio que es dueña en el inmueble hipotecado ante el Tribunal de SS., bajo apercibimiento de desposeérseles de ellos conforme a derecho, con costas. Primer Otrosí, Acompaña documentos. Segundo Otrosí, Señala dirección de correo electrónico. Tercer Otrosí, Patrocinio y poder. Con fecha 9 Mayo de 2024, Tribunal provee: "A la presentación de 6 de mayo de 2024: A lo principal: notifíquese judicialmente a LILIAN LORENA DE LOURDES AGUIRRE PEÑA, en su carácter de tercera poseedora de la finca hipotecada, a objeto que dentro del plazo de 10 días paque a la demandante la suma de 1.144,2589 Unidades de Fomento más intereses legales, o haga abandono del inmueble ante este Tribunal, bajo apercibimiento de desposeérsele del mismo. Al primer otrosí, por acompañados en forma legal. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese materialmente los documentos cuyo formato original no sea electrónico en dependencias del tribunal para su custodia, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Al segundo y tercer otrosí: téngase presente. "Solicitada notificación por avisos y cumplidos trámites conforme ley, mediante resolución fecha 3 Septiembre 2024 Tribunal provee: "A la presentación de 28 de agosto de 2024: atendido el mérito de autos, encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que esta no registra salidas del país recientes y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído y requiérase de pago a la demandada LILIAN LORENA DE LOURDES AGUIRRE PEÑA, mediante tres avisos publicados en el diario El Mercurio, tres avisos publicados en el diario La Tercera y uno en el Diario Oficial. El término para oponer excepciones comenzará a correr desde la última publicación. Al efecto redáctese extracto por la señora secretaria del tribunal y en su oportunidad, certifíquese el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado." Solicitada rectificación de resolución anterior, mediante resolución





# **NOTIFICACIÓN**

## Sábado 12 de Octubre de 2024

fecha 13 Septiembre 2024 Tribunal provee: "A la presentación de 11 de septiembre de 2024: atendido el mérito de autos, como se pide, se rectifica la resolución de 3 de septiembre de 2024 se elimina la parte que dice "y requiérase de pago" y en aquella que dice "El término para oponer excepciones comenzará a correr desde la última publicación", se reemplaza por "en su carácter de tercera poseedora de la finca hipotecada, a objeto que dentro del plazo de 10 días pague a la demandante la suma de 1.144,2589 Unidades de Fomento más intereses legales, o haga abandono del inmueble ante este Tribunal, bajo apercibimiento de desposeérsele del mismo.". Rija en todo lo demás allí dispuesto."Lo que notifico a don doña LILIAN LORENA DE LOURDES AGUIRRE PEÑA, cédula nacional identidad N°11.846.698-5 para todos los efectos legales. Así esta ordenado en autos sobre gestión preparatoria de notificación de desposeimiento caratulados "SCOTIABANK CHILE con AGUIRRE PEÑA". Causa Rol C-8081-2024. Secretaria.







